

RELACION CAPITAL-TRABAJO: SECTOR INDUSTRIAL. (*jurados mixtos*)

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE FOMENTO, CREANDO JURADOS MIXTOS PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE PROPIETARIOS Y OBREROS

«Diario de Sesiones». 14 de agosto de 1873.

A LAS CORTES

La profunda crisis que la sociedad atraviesa en los presentes tiempos ha determinado graves perturbaciones en el orden económico, poniendo en pugna los distintos elementos y fuerzas que a la producción de la riqueza contribuyen, y dando lugar a que se estimen como irreconciliables enemigos los que, ora con el esfuerzo de su brazo, ora con el de su inteligencia, ora, en fin, mediante el empleo de un capital que representa la acumulación de anterior trabajo, concurren de consumo a crear la riqueza transformando a impulsos de la industria los productos naturales, convirtiendo en dócil instrumento del espíritu la fuerza ciega de la naturaleza y lanzando con vigoroso impulso a la sociedad por los anchos derroteros del progreso, debido en nuestro siglo, principalmente, a los adelantamientos maravillosos de la industria.

Accidentes históricos, errores de escuela, perturbaciones políticas, preocupaciones anticuadas, causas de varia índole, en suma, han podido, acaso, acrecentar los odios entre el capital y el trabajo: han envenenado las pasiones y han traído, como lógico e ineludible resultado, colisiones lamentables y dolorosas luchas, tan funestas para el bienestar de las clases trabajadoras como dañosas para el cumplimiento del fin económico, no menos esencial que los restantes fines que en unión con él constituyen el total destino asignado a la especie humana por la ley misma de su naturaleza.

No es maravilla, por tanto, que los pensadores como los políticos hayan procurado poner eficaz remedio a mal tan grave, apurando para ello todos los recursos posibles, y apelando lo mismo a los sanos consejos de la razón práctica, que a las peligrosas sugerencias de la utopía. Diversas y aun contradictorias han sido las soluciones que a tan temido problema han propuesto las diferentes escuelas; no pocas han pecado de excesivo exclusivismo, cayendo con frecuencia, ora en un anárquico individualismo que rompe todo lazo social y confía los humanos destinos a las sugerencias, no siempre acertadas ni justas, del interés individual, ora en un socialismo absorbente, que suprimiendo uno de los términos del problema, resucita en nuestros tiempos la guerra de clases o sacrifica los beneficios de la libertad y las necesidades más altas de la vida moral, en aras de los apetitos materiales y de las más desenfrenadas pasiones. Extraviado el pensamiento por tales caminos, no ha podido ser la concordia el punto de estos esfuerzos, ni la resolución racional de las crisis sociales el resultado de estos trabajos.

A que males semejantes no hallen fácil remedio contribuye, a no dudarlo, la carencia de instituciones dotadas de fuerza y autoridad bastantes para mediar entre capitalistas y obreros y dirimir las cuestiones que entre ellos se susciten, dando de esta suerte la paz y armonía necesarias a los que, contra todo pensamiento de odio y toda sugerencia apasionada, deben considerarse como colaboradores y copartícipes en una obra común de que unos y otros son indispensables factores, y no como irreconciliables enemigos. Este aspecto de la cuestión ha sido reconocido por los políticos, a que se debe la idea de los *jurados mixtos*, institución que ha de ser paliativo eficaz, ya que no decisivo remedio, de las perturbaciones que la lucha entre el capital y el trabajo engendra, y que será además el germen de la fundamental institución que rija

en su día el orden económico, a la manera que el Estado gobierna el orden jurídico, la Universidad el orden científico y la Iglesia el orden religioso.

Respondiendo a esta necesidad de los tiempos, y cediendo de buen grado a los clamores de la opinión unánime, que demanda reformas sociales que, sin destruir las bases en que el edificio social descansa, ni lastimar derechos adquiridos, ni quebrantar violentamente respetables tradiciones, faciliten a las clases trabajadoras los medios necesarios para mejorar su condición y elevar el nivel de su bienestar moral y material, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Poder ejecutivo, tiene el honor de presentar a las Cortes Constituyentes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que puedan surgir entre propietarios, empresarios o fabricantes, y colonos, braceros u obreros, se instituirán jurados mixtos en todas las localidades donde la Diputación provincial respectiva lo acuerde, bien espontáneamente, bien a instancia de cualquier interesado. La denegación en este último caso habrá de ser fundada y se insertará en los periódicos oficiales.

Art.. 2º El jurado se instituirá con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Habrá un jurado para cada industria.

Segunda. Serán electores para constituirlo todos los que en la localidad tomen parte en la industria respectiva, en concepto de capitalistas u obreros y estén en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Tercera. Son elegibles todos los ciudadanos, cualesquiera que sean su profesión y vecindad, que estén también en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Cuarta. Los electores se dividirán en dos grupos: uno de obreros y otro de capitalistas.

Quinta. Los electores de cada grupo elegirán cuatro jurados: dos pertenecientes a la condición de capitalistas y dos a la de obreros.

Sexta. La elección será directa, y el voto público.

Séptima. El jurado elegido funcionará durante un año, renovándose por mitad en cada uno.

Octava. Los ocho elegidos para constituir el jurado, nombrarán de fuera de su seno un presidente. Si no lograsen ponerse de acuerdo, lo elegirá el Ayuntamiento de la localidad.

Novena. El Ayuntamiento, también por sí o por medio de sus alcaldes o concejales, preparará las elecciones, las presidirá y proclamará los candidatos.

Décima. Si en la elección y constitución del jurado se faltase a alguna de las bases expresadas, podrá entablarse por cualquiera de los interesados o por el ministerio público recurso de nulidad, que sustanciará y decidirá el tribunal colegiado del partido o del territorio.

Art. 3.º El jurado mixto es el único tribunal competente para resolver las cuestiones civiles que ocurran entre capitalistas y obreros con motivo del cumplimiento de los contratos que hayan celebrado libremente entre sí, siendo en estos asuntos su fallo inapelable y ejecutivo.

Art. 4º Todos los capitalistas y obreros que hayan solicitado su inclusión en las listas electorales para la formación del jurado, quedan obligados a someter al mismo todas cuantas

diferencias ocurran entre ellos acerca del salario, horas de trabajo, forma de éste, etc., y acatar lo que el jurado acuerde.

Art. 5.º Así los capitalistas como los obreros que no hayan intervenido en la formación del jurado, podrán, sin embargo, solicitar la intervención de éste en su caso, entendiéndose que cuando lo verifiquen se considerarán sometidos a su jurisdicción y, por lo tanto, obligados a aceptar y cumplir los acuerdos del jurado.

Art. 6º Cada jurado nombrará dos individuos de su seno, para que asistan en su representación al *Congreso* que se ha de reunir en Madrid el día 15 de octubre de cada año, con el fin de dar cuenta del resultado obtenido durante el año por esta institución, y de proponer cuanto dichos representantes estimen conducente al desarrollo y organización de la industria.

Madrid, 14 de agosto de 1973.-El Ministro de Fomento, *José Fernando González*.

LOS JURADOS MIXTOS

“La Independencia”, 27 de julio de 1873.

La ley que organice los jurados mixtos es una de las reformas más importantes para nuestro país eminentemente manufacturero: y en vista de que ningún periódico se ha ocupado de tan importante ley, vamos nosotros a hacerlo con la sencillez y claridad que nos es característica. Comprendemos la guerra que ciertos *regeneradores enragés* hacen a ésta y otras reformas destinadas a mejorar prácticamente el estado moral y material del proletariado. Comprendemos la aversión que les inspira la idea de que todas las diferencias que surjan entre el patrono y el obrero, puedan solventarse pacíficamente y con justicia, de que el obrero tenga asegurada su subsistencia y bienestar en caso de quedar imposibilitado para el trabajo; de que se atienda la parte higiénica e instructiva, mediante leyes justas respecto al máximo de horas de trabajo, a la instrucción primaria y elemental, al trabajo de niños y mujeres, en fin, a todos aquellos asuntos que sin violencias ni convulsiones involucran en sí la emancipación del obrero laborioso y de conducta, y la moralización del ignorante, sin excitar las pasiones, los odios y las envidias. Desde el momento que esto se realice deben pensar los que lo miran con malos ojos, que es lo que debemos esperar, «hase concluido para siempre la explotación que se efectúa, por algunos que no son ni han sido obreros, y que pretenden arrastrar esta sensata clase al más espantoso caos, teniendo siempre en los labios la palabra emancipación». Para evitar suposiciones gratuitas, debemos consignar de paso que ha habido y hay muchos obreros que por su honradez e inteligencia se han hecho dignos de las simpatías de sus compañeros, y con éstos no rezan nuestros calificativos. Estos, sean cualesquiera las ideas socialistas que sustenten, lo hacen con la mejor buena fe e inspirados de sentimientos altamente laudables y de suma moralidad. Nosotros aludimos a los mesócratas o burgueses disfrazados de obreros.

Hechas estas aclaraciones, volvamos al asunto. Los jurados mixtos, si es que se quiere que su acción sea eficaz, justa y razonable, deben existir en dos sentidos: jurados regionales y jurados locales. En los oficios o gremios de arte como, por ejemplo, carpinteros, albañiles, cerrajeros de obras, ladrilleros y toda clase de trabajos agrónomos, pueden resolverse las cuestiones por medio de los jurados locales, pues, su relación puede decirse que es simplemente local. Pero en cuanto a las industrias manufactureras y artísticas, cuyos productos son de exportación y tienen que hacerse la concurrencia en el mercado, debe el jurado ser regional y dirimir y juzgar por toda la región manufacturera.

Este debe hacer unas tarifas de precios, atendiendo las distancias de los centros de mercado, procurando, no tan sólo sostener las industrias ya fundadas en las poblaciones rurales, sino dejar

ancha base para que puedan irse desarrollando éstas. Decimos esto porque hay la preocupación en algunos de que se intenta centralizar la industria; y esto, además de ser un absurdo irrealizable, puede muy bien solventarse, dejando la ley ancho campo para hacer respetar los intereses manufactureros rurales.

Nosotros, que a la par que hemos trabajado siempre y desde la niñez para lograr reformas que mejoren las condiciones del trabajador, también hemos luchado al lado de los partidos políticos que han realizado el derecho democrático, sabemos por experiencia que allí donde la industria ha echado sus raíces, este elemento civilizador ha desarrollado el espíritu liberal, destruyendo los elementos reaccionarios.

Demuéstrese, pues, que el jurado regional, o mejor dicho, el jurado por cada industria en Cataluña, puede muy bien dirimir con justicia las cuestiones, por candentes que sean, si en su creación hay buena voluntad y fe.

En el nombramiento de los miembros del jurado, según nuestro pobre entender, debe procederse en sentido inverso; verbigracia: los fabricantes nombran 12 obreros y los obreros 12 fabricantes. Estos eligen seis de los fabricantes propuestos, y los fabricantes eligen seis de los obreros propuestos. El poder, encargado de elegir la magistratura, nombra un presidente, procurando que el nombramiento recaiga en persona completamente imparcial e idónea, de carácter conciliador y de elevado criterio.

En las localidades, bajo el mismo procedimiento, se nombrarán también jurados auxiliares para dirimir las cuestiones que no afecten los intereses generales y para que hagan cumplir con exactitud los acuerdos del jurado regional; tanto en los precios de mano de obra, como en las horas de trabajo, higiene en el taller, instrucción de los niños y mujeres, etc., etc. En los jurados locales podrá reducirse el número de individuos. La ley debe conceder al jurado facultades ejecutivas, pudiendo imponer severos castigos a los fabricantes que no cumplan sus sentencias e imponer penas a los obreros que falten al cumplimiento de su deber y desatiendan la educación de sus hijos por egoísmo o vicio. Este debería también organizar a la mayor brevedad posible el Jurado central de inválidos, que a la par que serviría para la manutención de los imposibilitados, podría ser un banco de crédito al trabajo, que fomentara y desarrollara la industria, haciéndola asequible a todas las fortunas.

Creemos haber dicho por hoy, lo más esencial. Nuestro objeto no es otro que promover polémica, a fin de que los inteligentes se ocupen de un asunto de suma importancia para el orden moral y material de Cataluña, pues que, de éste depende el bienestar de este gran pueblo trabajador y morigerado, de cuyas dotes tiene dadas tan relevantes pruebas.

Establecido este jurado, en la forma más o menos concreta que acabamos de indicar, se producirá una gran revolución en nuestra industria. Desaparecerá el industrial rutinario, que no sabía estudiar otro medio para hacer la concurrencia en el mercado que acudir a rebajar la esquilmada mano de obra del trabajador, presentando géneros que la mayor parte de las veces deshonraban nuestra industria y desacreditaban nuestras manufacturas en los mercados europeos. El industrial, una vez realizado lo que dejamos expuesto, deberá tener los suficientes conocimientos para serlo.

Concluimos el presente artículo dirigiendo nuestra débil pero sincera voz a la Asamblea Constituyente para que muy pronto apruebe esta importante ley. *José Roca Galés.*

LA CUESTION SOCIAL

“La Independencia”, 24 y 30 de octubre y 25 noviembre de 1873

I

Ya que nuestro antiguo amigo y compañero Eusebio Pascual y Casas, diputado por Arenys, ha presentado esta cuestión sobre el tapete, para ilustrar el asunto en lo que podamos, nos permitiremos algunas observaciones debidas a la práctica de muchos años. Las Cortes Constituyentes estaban llamadas a resolver pronto y con conocimiento de causa *la cuestión social*, de una manera justa y equitativa, que a la par que mejorase las condiciones morales y materiales del proletariado, armonizase los intereses mutuos del trabajo sin menoscabar ningún interés particular respetando la libertad y el derecho en lo que toca al verdadero principio de la autonomía individual, que a nuestro entender concluye en donde puede perjudicar la autonomía de los demás.

El estado de anarquía y guerra de nuestro país habrá indudablemente impedido el que se resolvieran cuestiones tan importantes como las que entrañan en sí las reformas sociales, y como ello podría dar pie o pre-testo a una reacción en pro de los partidarios del individualismo economista, que por desgracia ha sido la rémora de la revolución en nuestra hacienda y en nuestra mejora social, nos creemos en el deber de ocuparnos de esta cuestión, lo que procuraremos hacer con sencillez y claridad, a fin de que se obre en ello con todo conocimiento de causa.

Nosotros partimos del principio de que la industria, las artes, la agricultura y toda clase de artes útiles a la producción y al mejoramiento de la sociedad, para su progreso y desarrollo necesitan del estímulo que proporciona toda innovación, mejora y perfección en las manufacturas. Debe existir la división del trabajo en todas sus formas de desigualdad intelectual, de fuerza y de laboriosidad, y por esto siempre hemos hecho la oposición a las ideas colectivistas e igualatorias, pues que ellas tienden a matar el estímulo y, por consiguiente, son un elemento de retroceso en la vía progresiva de las mejoras positivas del proletariado.

Ni socialistas ni individualistas en absoluto. En todas las escuelas socialistas hay ideas practicables, así como también hay verdaderas utopías.

Estas consideraciones que acabamos de apuntar, deben tenerse muy en cuenta si es que quiere resolverse la cuestión social de modo que mejore la sociedad bajo todos los conceptos.

Dos son las causas que motivan el malestar de la clase obresa, y son, digámoslo así, el *botafuegos* de todas las cuestiones. Falta de instrucción en los obreros, sobra de egoísmo en algunos patronos. El objetivo, pues, de nuestros constituyentes debe dirigirse a hacer leyes que corrijan estos dos graves defectos, y de seguro que si hay el tacto debido muy pronto tocaremos los beneficios.

Tienen ya las Cortes aprobada la ley del trabajo de los niños, ley que por el momento satisface algo las necesidades de la reforma, pero que será ineficaz hasta el planteamiento de los jurados mixtos. En 14 de agosto del presente año el ministro de Fomento presentó una ley a este objeto, ley que, aprobada tal como la presenta el ministro, será insuficiente y casi inútil, viéndose en ella campear el sistema individualista *enragé*. En otros artículos nos ocuparemos de esta ley, e indicaremos la forma con que debe aprobarse para que dé sus resultados.

A más de las leyes indicadas, debe hacerse una ley de máximo de horas de trabajo basada en el principio de higiene y del desarrollo de nuestra generación obrera; una de instrucción gratuita y obligatoria; una de inválidos del trabajo para destruir el odio y envidia de clases, al mismo tiempo que para dar el debido premio a la laboriosidad y a la honradez, destruyendo los gérmenes de vagancia y de pillaje; y otra sobre creación de bancos que protejan las sociedades cooperativas, dando a éstas la debida protección moral y material para su fomento y desarrollo.

No nos hemos fanatizado en ninguna escuela; no presentaremos ejemplos de distintos países ni lo poco que hemos podido leer de *Krausse* nos satisface; ni creemos necesaria la aplicación de ciertos sistemas en nuestra patria, pues el estado especial de división de propiedad, importancia de pequeñas industrias y explotaciones agrícolas en colonos semipropietarios, da un carácter completamente distinto a nuestra cuestión social.

Tan lejos de Víctor Considerant y sus amigos socialistas de 1848 como de Federico Bastiat y sus colegas economistas, procuraremos demostrar que pueden hacerse reformas sin menoscabar intereses, las cuales tiendan a armonizar los del trabajo en general, conservando íntegra la importancia de la iniciativa individual en todas sus fases.

El trabajo que nos imponemos es superior a nuestras fuerzas intelectuales; está propenso a tener la oposición de los extremos obreros y patronos; práctico, será escarnecido por los hombres de la ciencia filosófica y economista; pero con la ayuda de Dios y nuestra firme voluntad llegaremos al fin que nos hemos propuesto, importándonos muy poco la censura infundada o menospreciativa y la impopularidad que trae consigo el obrar con rectitud de conciencia.

II

LOS JURADOS MIXTOS Y SU ORGANISMO

Uno de los elementos que mejor puedan contribuir a armonizar todos los intereses del trabajo en Cataluña es el establecimiento de los *jurados mixtos*. Esta institución es ya antigua en nuestra patria y podríamos presentar ejemplos de sus buenos resultados en todas las dominaciones políticas, a pesar de la guerra o indiferencia con que era mirada por los poderes públicos.

El ministro de Fomento, en su proyecto presentado a las Cortes, confiesa que las crisis entre el trabajo y el capital han dado por resultado el envenenamiento de las pasiones, «coaliciones lamentables y dolorosas luchas», y que esto ha contribuido a que los políticos acudieran «a los sanos consejos de la razón práctica o las peligrosas sugerencias de la utopía»; confiesa que han sido diversas y contradictorias las soluciones que han propuesto las diversas escuelas, «ora en un anárquico individualismo que rompe todo lazo social y confía los humanos destinos a las sugerencias no siempre acertadas ni justas del interés individual, ora en un socialismo absorbente, que suprimiendo uno de los términos del problema (que es el capital) resucita en nuestros tiempos la guerra de clases o sacrifica los beneficios de la libertad y las necesidades más altas de la vida moral, en aras de los apetitos materiales de las más desenfrenadas pasiones». Estas y otras consideraciones por el estilo de las que acabamos de apuntar hace el Ministro en su preámbulo, con las que estamos completamente conformes; pero en la parte dispositiva de la ley se contradice completamente, según nuestro entender, con las consideraciones motivadas. No es nuestro ánimo inculpar al señor González, pues estamos seguros que desconocía por completo el organismo de estos cuerpos y su ineficacia, a pesar de su bondad, hasta el presente. Amante de la autonomía del individuo, no vio las vejaciones de una y otra parte, según sea la forma política que domine, debidas al egoísmo y a la ignorancia, que han sido divinamente explotadas por individualidades que nada han tenido de común con el trabajo.

Examinemos la ley presentada a la deliberación y aprobación de las Cortes soberanas.

En su artículo 1.0 dice: «Para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que puedan surgir entre propietarios, empresarios o fabricantes y colonos, braceros u obreros, se instituirán jurados mixtos en todas las localidades en donde la Diputación provincial respectiva lo acuerde, bien espontáneamente, bien a instancia de cualquier interesado. La denegación en este último caso habrá de ser fundada y se insertará en los periódicos oficiales.»

Este artículo adolece del defecto, *que no establece definitivamente una ley*, y deja al capricho y a la casualidad de un cambio político el que

existan o dejen de existir estos jurados, quedando en pie la lucha, y tal vez en proporciones mayores.

Nadie ignora que cuantas veces ha funcionado esta institución, hase encontrado en que no han querido respetarse sus resoluciones, siendo casi siempre los primeros en faltar los patronos que han convenido en su formación por la fuerza de las circunstancias; y esto ha dado lugar a no pocas exasperaciones por parte de los obreros, que podrían haber producido dolorosas consecuencias, a no existir entre la clase obrera un buen sentido práctico y verdadero amor al progreso político, industrial y artístico.

En la forma que lo deja el ministro, la lucha subsistirá, siendo siempre favorable al patrono desalmado o al obrero anárquico y amante de la vagancia. Debía redactarse dicho artículo prescindiendo de ciertos escrúpulos de escuela, y buscando una solución que contribuyera a destruir un germe de perturbaciones que favorecen admirablemente los planes reaccionarios.

El artículo 1º debería estar concebido en los siguientes términos: «En todos los municipios de España se creará un jurado mixto de patronos y obreros por cada uno de los oficios, artes e industrias que en ellos residan, con la facultad ejecutiva de resolver todas las cuestiones que se presenten entre el capital y el trabajo.» Y a continuación, seguida o formando artículo aparte: «En todas las regiones industriales se formará una federación de todos los jurados, para que éstos nombren uno regional, que tendrá la facultad de resolver todas las cuestiones que puedan afectar o perjudicar a localidades especiales, formando periódicamente (podría ser cada cinco años) unas tarifas en el precio o premio de la mano de obra, sujetándose a un concienzudo examen de distancias en los centros de mercado, a fin de garantizar el trabajo en todas las zonas.»

El jurado así establecido tiene ya condiciones autoritarias, y puede hacerse respetar debidamente. El regional podría ser presidido por un diputado provincial nombrado al efecto, con facultad de reunirlo siempre que lo creyera conveniente, a más de las reuniones periódicas que debería celebrar.

La parte dispositiva para la elección dice así:

«Art. 2.⁰ El jurado se instituirá con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Habrá un jurado para cada industria.

Segunda. Serán electores para constituirlo todos los que en la localidad tomen parte en la industria respectiva, en concepto de capitalistas u obreros y estén en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Tercera. Son elegibles todos los ciudadanos, cualesquiera que sean su profesión y vecindad, que estén también en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Cuarta. Los electores se dividirán en dos grupos: uno de obreros y otro de capitalistas.

Quinta. Los electores de cada grupo elegirán cuatro jurados: dos pertenecientes a la condición de capitalistas y dos a la de obreros.

Sexta. La elección será directa y el voto público.

Séptima. El jurado elegido funcionará durante un año, renovándose por mitad en cada uno.

Octava. Los ocho elegidos para constituir el jurado nombrarán de fuera de su seno un presidente. Si no lograsen ponerse de acuerdo lo elegirá el ayuntamiento de la localidad.

Novena. El ayuntamiento, también por sí o por medio de sus alcaldes o concejales, preparará las elecciones, las presidirá o proclamará los candidatos.

Décima. Si en la elección y constitución del jurado se faltase a alguna de las bases expresadas, podrá entablararse por cualquiera de los interesados o por el ministerio público recurso de nulidad, que sustanciará y decidirá el tribunal colegiado del partido o del territorio.»

Y luego en el artículo 4º establece en los siguientes términos el modo de incluirse a las listas para hacer la elección y la obligación de los inscritos.

«Todos los capitalistas y obreros que hayan solicitado su inclusión en las listas electorales para la formación del jurado quedan obligados a someter al mismo todas cuantas diferencias ocurran entre ellos acerca del salario, horas de trabajo, forma de éste, etc., y acatar lo que el jurado acuerde.»

Comprenderán fácilmente los lectores que hayan intervenido directa o indirectamente en las cuestiones entre el capital y el trabajo, que esta libertad que establece en este artículo el ministro anulará completamente los efectos de la ley y los propósitos que se vislumbran en el preámbulo.

No puede haber término medio de jurisprudencia en esta cuestión. O la sociedad, constituida en un estado republicano, considera de deber legislar sobre la cuestión del trabajo o la deja completamente libre, aunque con la lucha se promuevan cada día desórdenes. En el primer caso debe hacerse una ley «que obligue a todos los ciudadanos a cumplirla», tomen o no tomen parte en la elección, del mismo modo que estamos obligados a cumplir con todas las leyes legales, estemos o no estemos retraídos en el sufragio. Si se quiere adaptar como más en armonía con la libertad individual el segundo caso, entonces, atendida la fuerza que tiene el capital para luchar contra el trabajo, al obrero no le queda otro camino que aceptar el principio anárquico como complemento y consecuencia legítima del absurdo individualismo de la escuela economista, y las consecuencias son fáciles de prever. Si el estado más democrático del mundo se ha creído en el deber de legislar sobre la higiene, la moral y la seguridad del ciudadano, estableciendo leyes excepcionales de orden público; y a nadie se le ocurre suponer que al prender un ladrón, un falsario, un vago y una meretriz, se ataca la autonomía del individuo; ni a nadie se le ocurre considerar un ataque a la libertad, el velar por que no se propague una enfermedad epidémica con órdenes y leyes de sanidad general; pues nadie podrá suponer lo mismo, el que se haga una ley seria y severa, que con la más recta justicia cure el cáncer de guerra social que nos devora.

III

LOS JURADOS MIXTOS Y SU ORGANISMO

En el artículo anterior hemos demostrado la necesidad de que la formación de los jurados mixtos dependiera de una ley del Estado, indispensable para la conservación del orden moral y buena armonía entre los distintos elementos de producción, y que forman la verdadera vida de toda nación civilizada.

Bajo este concepto, y ya plenamente convencidos de su necesidad, diremos cuál es nuestro parecer en su organismo sin que tengamos la más mínima pretensión de creerlo perfecto. Es nuestro ánimo sólo llamar la atención de los diputados constituyentes y del gobierno, para que de este modo no haya medio de alegar ignorancia, pues que hoy mismo, mientras estamos trazando estos renglones, tenemos una huelga de importancia en nuestra fabril ciudad que causa cuantiosos perjuicios, y que no se hubiera realizado a existir este jurado en toda la plenitud de sus poderes.

La elección de los jurados mixtos locales puede hacerse en la forma que indica el ministro en su proyecto de ley o nombrando los obreros los fabricantes y los fabricantes los obreros; el resultado es idéntico. Sin embargo, convendría hacer una adición a estas disposiciones, y ésta sería muy útil para fomentar el espíritu de asociación, que cuando se ha concretado a los límites prudentes de gestionar sobre la mejora moral y material del proletariado, ha dado excelentes resultados, y ha sido un poderoso elemento para sostener el orden y combatir la reacción en todos los terrenos que ésta se ha presentado.

Podíase conceder el derecho de elegir los representantes del jurado a los asociados por medio de sus bases reglamentarias, en toda localidad donde existiera una sociedad de cualesquiera arte u oficio. Allí en donde las sociedades no existieran, se procedería a su nombramiento según las prescripciones de la ley.

Lo que acabamos de indicar es para nosotros un mero incidente que apreciamos en lo que vale, pero algunos legistas puritanos lo considerarán como un privilegio impertinente. No disentiremos sobre este asunto, aunque nuestro cariño al organismo de las asociaciones obreras nos ha impulsado a hacer esta proposición.

Las artes, oficios e industrias, cuyos productos no viven de la exportación, podrían concretarse a tener sólo los jurados locales; pero las industrias, cuyas manufacturas viven de la exportación y pueden hacerse la concurrencia unas localidades a otras, constituiría ella un estado anárquico que produciría una lucha mucho más perjudicial que la presente. Lo que procede, pues, después de haberse elegido los jurados locales, es nombrar, reunidos éstos por regiones, un jurado central que tenga sus facultades concretas, y a este nombramiento contribuir con sus votos todos los demás jurados, haciéndose el nombramiento por los mismos trámites y procedimientos observados en los locales.

Consideramos a Barcelona como un gran centro manufacturero, y por eso creemos que deberían existir en ella los jurados regionales de toda Cataluña; como hay industrias que son muy complejas, este jurado debería estar dividido en secciones, y, por consiguiente, el número de sus miembros debería ser a lo menos duplo del que deben tener los locales a tenor de la ley. Las atribuciones del jurado regional han de ser amplias y con plenos poderes de imponer multas y castigar con la suspensión (si posible fuera) del trabajo a los fabricantes, patronos, obreros o braceros que no obedezcan sus acuerdos, cuando a su arbitraje acudan. Debería tener facultades para confeccionar tarifas generales con la disminución de un tanto por ciento por la distancia de

los centros de mercado, dando los jurados locales la facultad de cargar el tanto por transporte, según fuese la industria y su importancia; teniendo siempre la de acudir a los jurados regionales la parte que se creyera perjudicada en la resolución del local o pudiendo éste resolver definitivamente sobre el asunto.

A más de las atribuciones indicadas deberían vigilar si se cumplía exactamente la ley de máximun de horas de trabajo, si los talleres tienen las condiciones higiénicas previstas por la ley, si se cumple exactamente con la del trabajo de los niños. Como ya está previsto en la vigente; si hay las asistencias facultativas en todos los casos previstos o imprevistos y, sobre todo, si el fondo destinado a los inválidos de trabajo (a cuya cuestión dedicaremos otro artículo), está condicionado y administrado con severidad y según lo dispuesto por la legislación especial.

Debería estar facultado para castigar al insolvente, y cuando se vieran en la imprescindible necesidad de aplicar las penas que la ley prevenga, tener el apoyo y protección de todas las dependencias de la autoridad. También deben estar autorizados los jurados regionales para resolver sobre cualesquiera desavenencia que surja entre los patronos y obreros en cualesquiera localidades de su demarcación en que no existiera jurado. Las tarifas confeccionadas por los jurados regionales no podrán sufrir alteración ninguna por los locales y si sólo estarán facultados para disminuir las horas de trabajo que el máximo de la ley fije.

Todos los años se celebrará según nuestro proyecto en cada región un congreso de un representante de cada clase (obrero y patrono), de cada arte, oficio e industria, para tratar de los asuntos encomendados a su cometido, a fin de estudiar el modo de armonizar bien todos los intereses del trabajo, al mismo tiempo que estudiar las mejoras económicas para su perfección y competencia.

De cada jurado regional se nombrarán dos representantes (uno por clase), que éstos formarán una junta de fomento de Agricultura, Artes e Industria, la cual se ocupará muy especialmente de todo lo que tienda a fomentar la producción, a mejorar moral y materialmente la posición del proletariado y de estudiar todas aquellas medidas que mejor pueden conducir a la armonía general de los productores. Esta junta, que podría llamarse de Fomento, podría reunirse periódicamente una vez al mes y ser la de vigilancia del fondo o caja de inválidos del trabajo que proponemos se organice.

Finalmente, debería darse tal importancia a los jurados mixtos, que tanto fabricantes, empresarios o patronos, como obreros y braceros, tuvieran a honra pertenecer a ellos, por ser sus funciones provechosas y filantrópicas, a la par que severas en conservar la armonía social, que es la base de todo orden y prosperidad.

Valga lo que lo valiera, hemos dado nuestro humilde parecer en la cuestión de jurados mixtos, y quedaríamos satisfechos si paraban alguna atención en este asunto nuestros amigos Antonio Carné y demás diputados constituyentes; pues nos consta que han hecho trabajos sobre el particular, a fin de corregir los errores del proyecto presentado por el gobierno.

José Roca y Galés.

CAPITAL Y TRABAJO SON INARMONIZABLES

“La Federación”, 12 de abril de 1873

El capital, por su carácter, por su esencia, tiende a verse aumentado en valor positivo, por el interés y por el crédito.

Por otra parte, sabemos positivamente que el capital no se mueve, no se aumenta, no se acreda, sin ejercer una explotación, un robo sobre el infeliz trabajador.

Este es el carácter del capital.

El trabajo tiende a su emancipación; quiere ser la institución fundamental de la sociedad; aspira a no tener ni capitales, ni poderes que le guíen, le subordinen ni esclavicen.

Además, en esta justa y saludable empresa, los obreros no deben, no pueden transigir.

La lucha, pues, es terrible, decisiva, sin cuartel. El capital no cede nada voluntariamente. Lo que al parecer cede es cuando ve que el trabajo organizado se lo arrebataría por la fuerza, o sea, por la resistencia.

Y cuando cede algo en seguida conspira para volver a las anteriores condiciones, a la mayor supeditación del trabajador; porque así ve aumentar en un grado satisfactorio para él los intereses, el crédito, la riqueza, lo cual no se efectúa -como hemos dicho- sino por el mayor despojo que se hace de los productos del trabajo de los trabajadores.

Si los obreros tienen suficiente organización para imponerse al capital, triunfan; si el capital puede esterilizar los esfuerzos de los asalariados, lo hace muy gustoso; y entonces quedamos derrotados.

Esta, ni más ni menos, es la *armonía* que reina entre el capital y el trabajo, entre los propietarios y asalariados.

Repetidas veces hemos visto que han suscrito pactos, tarifas, condiciones con los operarios; y siempre tales compromisos han sido rotos por los fabricantes.

Pues bien, si lo cedieron por fuerza y lo rompen siempre que pueden, ¿a qué cerrar tratos y hacer convenios con los capitalistas? ¿A qué pactar con quien no quiere cumplir? ¿A qué, pues, los jurados mixtos, para *armonizar* el trabajo con el capital?

El imposible de armonizar lo que es inarmonizable no podrá llegar nunca. Por esto tantos esfuerzos como se han hecho quedan completamente estériles, ya por parte de los obreros como de algunos fabricantes y hombres de gobierno.

La institución de los jurados mixtos existe desde muchos años en Bélgica y en otros países. Satisfechos ya, convencidos completamente de su inutilidad, los obreros belgas empiezan a renunciar a este medio; no quieren elegir los miembros de esos jurados; porque han llegado a poseer la seguridad más completa que nada hacen, que de nada sirven, a no ser el hacer que los obreros estén largo tiempo esperando el resultado de las discusiones de los explotados y de los explotadores, que se encuentran allí con fuerzas iguales.

Una de las clases que en la región española parece tener más empeño en la adquisición de los jurados mixtos es la de tejidos a la mano. Conocemos perfectamente la triste situación de esos hermanos nuestros: distribuida esta industria en los distritos agrícolas, en los cuales la ha ido llevando la codicia de los fabricantes, amenazadas sus labores por la concurrencia mecánica, aun trabajando, su situación es, en verdad, muy precaria.

Comprendemos que estas circunstancias son muy tristes y que exigen grandes medios para aliviar la situación del obrero, pero ¿qué curarán los jurados mixtos, de fabricantes y obreros, que no pueda alcanzar la unión y la solidaridad de la organización obrera? ¿Acaso el fabricante

que crea tener fuerzas para rehuir un acuerdo del jurado que no le convenga no apelará a las mismas para rechazarlo?

Creemos, pues, que se convencerán cuanto antes los obreros que creen en la eficacia de tal institución de que las mejoras que vayan obteniendo no serán debidas más que a las fuerzas de la organización de la resistencia del trabajo contra el capital explotador.

Pero para que la resistencia al capital dé todos los resultados sociales que son de apetecer se debe organizar de modo que se hagan huelgas generales de ramos de trabajo, en lugar de las huelgas de localidad y de fábricas determinadas.

Así lo ha aconsejado el tercer Congreso regional celebrado en Córdoba; y así lo han empezado a practicar los obreros toneleros de la región española, con grandes, con magníficos resultados.

Entrando la organización en este terreno, y nuestros hermanos los obreros, por su parte, inspirándose cada día en los principios más revolucionarios del socialismo internacional; despojándose del cariño que algunos tienen a una pequeñita propiedad que poseen -que aunque en corto número deben tener en cuenta que con la Liquidación Social, al tener asegurados los medios de trabajar, y con el trabajo todo el bienestar y desarrollo apetecibles-; fortaleciendo, además, cada día la organización solidaria del trabajo, se podrán obtener sucesiva e incesantemente las mejoras y la emancipación completa de las clases productoras, por la organización misma, sin necesidad de los jurados mixtos y de otro paliativo de igual o de distinta índole. /

La organización libre y federativa del trabajo es lo único que al implantar la justicia en el mundo, por medio de la revolución social, ha de supeditar al capital y de aniquilar sus privilegios y monopolios.

LOS JURADOS MIXTOS

“La Federación”, 20 de noviembre de 1873

Hoy que por algunos se insiste en la formación de los jurados mixtos, y que «La Independencia» se ha ocupado de esta cuestión, debemos hacernos cargo de lo que estos jurados son, de lo que estos jurados significan, a fin de que nuestros hermanos los trabajadores no se dejen sorprender.

Los jurados mixtos para resolver sobre las diferencias que pueden surgir entre los fabricantes o los patronos y los obreros, se componen, como su mismo nombre lo indica, de igual número de fabricantes o patronos que de obreros. Si en una o varias fábricas o talleres surge una diferencia sobre el número de horas de trabajo diario, sobre el precio de los jornales o de la mano de obra, etc., se somete la diferencia al jurado del oficio correspondiente, y éste decide si son los patronos o los obreros los que deben ceder.

Ahora bien: todos sabemos la influencia que la sola presencia del fabricante o patrón ejerce sobre los trabajadores; todos sabemos de cuántos medios de coacción moral y material pueden aquéllos disponer para hacer que los obreros que, juntamente con ellos componen el jurado, falten a su deber; no es nada difícil, pues, que uno de los jurados obreros se pase al bando, se ponga de parte de los patronos. Ya tenéis, pues, al jurado dando un fallo contrario a la justicia, contrario a los intereses de los trabajadores, y éstos no tienen más medio que acatarlo o pasar

plaza de dísculos, puesto que se niegan a respetar los acuerdos de un jurado nombrado por ellos mismos.

En los jurados mixtos todas las ventajas estarían de parte de los patronos; todas las desventajas de parte de los obreros. Aquéllos tienen mil medios de seducir e imponerse a éstos; éstos no tienen medio alguno, no ya de seducir, sino de hacer entender la razón a aquéllos.

Con la institución de estos jurados como cómplices de la explotación de que el capitalista los hace víctimas, puesto que, aparentemente á lo menos, tendrían voz y voto, por medió de sus representantes, en las discusiones en que se fijasen las bases del trabajó. Del mismo modo, por medió de esa falsa apariencia de sufragio universal, se hace á los pueblos responsables de las leyes votadas por los que se llaman sus representantes, leyes que la mayor parte de las veces, por no decir siempre, son contrarias á los intereses de aquéllos.

Los jurados mixtos que los burgueses proponen son, en una palabra, la hipócrita máscara con que encubren su deseó de seguir imponiéndose a los trabajadores que ven escapárseles de las manos por momentos.

Y aun estos inconvenientes no son los mayores que se presentan; lo más grave es que los mismos que patrocinan los jurados mixtos saben cuán ineficaces son para *armonizar los* intereses de los obreros con los de los fabricantes, de suyo inarmonizables.

Mala fe e ignorancia es lo que tienen los partidarios de esas medias tintas, de esas *soluciones* que nada resuelven.

La emancipación, el bienestar de los trabajadores, sólo pueden alcanzarse por la desaparición completa y radical como clase de los explotadores, capitalistas, propietarios ó fabricantes que viven del robo que ejercen sobre nuestro trabajó.

MODO DE CONSTITUIR EL JURADO MIXTO EN CADA POBLACION

“La Revista Social”, 18 de abril de 1873

A LAS SECCIONES DE TEJIDOS A MANO

Jurado o Comisión mixta interina central de obreros fabricantes

Compañeros: Habiendo acordado está Comisión central, en fecha 3 de abril, que se nómbrase en cada población un jurado sucursal del de Barcelona, con objeto de que dichos jurados envíen al central todas las observaciones que en la aplicación de la tarifa de 1869 tengan á bien hacer, les dirigimos la presente circular:

Modo de constituir el jurado en cada población.

1º Los obreros de cada población reunirán, con la cooperación del señor alcalde, á los señores fabricantes para constituir el jurado mixto que debe haber en todas las poblaciones.

2º Este jurado se compondrá de cinco fabricantes y cinco obreros, nombrando un presidente por parte, los cuáles alternarán en la presidencia. Asimismo invitarán al señor alcalde por si acepta ser el presidente, como mediador; que, al aceptarlo, suplirá los dos presidentes, los cuáles quedarán con el cargo de vicepresidentes.

En casó que el señor alcalde sea fabricante-u obrero, harán que recaiga el nombramiento de presidente- en e^l señor teniente-alcalde. Al hacerlo así se obrará con más imparcialidad.

3.º En las poblaciones que hay poca fabricación, y por no haber el número suficiente de fabricantes imposibilite el nombramiento de los cinco individuos, harán que se componga del número posible; observando que el mínimo debe ser de dos individuos por parte.

4.º Una vez constituido el jurado se ocupará de la tarifa de 1869, y si en su ejecución encuentran alguna observación que hacer, podrán dirigirla al jurado central, que resolverá todas las dificultades conforme a justicia.

5.º Según acuerdo de la Comisión mixta, el día 1 de mayo debe regir la tarifa expresada, conservándose los precios que se paguen con más aumento que los estipulados en la misma.

Los géneros que se encuentran en este caso se participarán al jurado central para que éste los haga extensivos y los constituya en ley. Esto es, que los aumentos que sobre de los precios fijados en la tarifa hayan observado ciertos géneros, deben ser respetados y servir de tipo para que se aumenten también en todas las poblaciones.

Las secciones y obreros todos deben demostrar el más decidido empeño en hacer cumplir la tarifa desde 1 de mayo próximo, y en hacer que se constituya el jurado en cada población.

Todas las dificultades que se les presenten las comunicarán interinamente al Consejo de la Unión, calle de la Esmeralda, número 9, pisó 1º. -Gracia.

Compañeros: Os recomendamos grande energía y mucha actividad; porque no debe quedar al olvido, como otras veces, la mejora de las condiciones del trabajó. Y al efecto de que esto sea á la vez una inauguración de una nueva era para la buena marcha social, os recomendamos que os sirváis dar una amnistía de quince días de plazo, para que puedan ingresar aquellos obreros que sin haber cometido faltas graves desean adherirse á las asociaciones respectivas para aumentar nuestras fuerzas.

Asimismo se encarga a los representantes de sección para que den cuenta exacta del número de telares que tiene cada fabricante por sí y expresando el nombre de cada uno. Sin más,

Salud, Constancia Social y Adelante. Por acuerdo del Consejo y á nombre de la Comisión mixta de obreros. -El secretario accidental, *Francisco Abayá*.

Gracia, 22 de abril de 1873.